



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01099

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza el endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de **AECSA**, el **pagaré No 4327183** que contienen las obligaciones, **05909176900029199** toda vez que, en la Escritura Publica No. 9646 de la Notaria 29 de Bogotá, allegada para tal fin, no se evidencia la obligación en mención. Aunado a ello, indíquese el folio, la fila y la columna donde se encuentre la precitada obligación, para posteriormente proseguir con el trámite correspondiente. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.009
Fijado hoy **16 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf-S